

ALCANCE N° 122 A LA GACETA N° 177

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 23 de setiembre del 2025

180 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY GENERAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR DE PESCA ARTESANAL EN PEQUEÑA ESCALA

Expediente N.º 24.626.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES, DEFINICIONES Y AUTORIDAD RESPONSABLE.

ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley

La presente ley tiene por objeto mejorar las condiciones de vida y la seguridad alimentaria, así como visibilizar el rol de los pescadores artesanales de pequeña escala, quienes participan en diversas cadenas de valor, donde el aporte de las mujeres, jóvenes y personas adultas mayores son fundamentales, desde su diversidad cultural y sus territorios marinos y costeros, en armonía con el ambiente.

ARTÍCULO 2- Fines de la ley

- a) Brindar un reconocimiento de la actividad pesquera artesanal de pequeña escala y su actividad como medio de vida de las comunidades u organizaciones locales costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses o ribereñas y su contribución a la seguridad alimentaria y nutricional.
- b) Promover el desarrollo y la protección de los conocimientos tradicionales y la identidad cultural de las personas de la actividad pesquera artesanal en pequeña escala.
- c) Impulsar el desarrollo equitativo de las comunidades u organizaciones locales costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses o ribereñas.
- d) Fortalecer, por parte de Incopesca, los modelos de gobernanza compartida y la participación de los pescadores artesanales de pequeña escala, en la toma de decisiones.
- e) Reconocer la importancia de las mujeres como personas de la actividad pesquera artesanal en pequeña escala y sus cadenas de valor.

- f) Procurar la mejora en la situación socioeconómica y la calidad de vida de las personas de la actividad pesquera artesanal en pequeña escala
- g) Promover el aprovechamiento sostenible, la ordenación prudente y responsable y la conservación de los recursos pesqueros.

ARTÍCULOS 3- Definiciones

- a) Personas de la actividad pesquera artesanal en pequeña escala: son las personas pescadoras artesanales, molusqueras y trabajadoras de la pesca, de comunidades locales, pueblos indígenas y afrodescendientes.
- b) Agentes no estatales de la pesca artesanal de pequeña escala: todas aquellas personas jurídicas que no pertenecen a las estructuras gubernamentales del Estado, pero que están relacionados con la pesca artesanal de pequeña escala o inciden en ella, tales como empresas comerciales y organizaciones de la sociedad civil vinculadas al subsector.
- c) Cadena de valor de pesca artesanal en pequeña escala: sistema constituido por diversos eslabones que suman valor al producto capturado en la pesca artesanal en pequeña escala, incrementando la utilidad marginal cumpliendo el papel social y cultural en el proceso productivo de la actividad pesquera.
- d) Organización pesquera artesanal en pequeña escala: entidades con personería jurídica vigente conformadas por personas físicas o jurídicas, dedicadas a la pesca y debidamente inscritas ante el Registro de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del Incopesca, que persigan el mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros y de su comunidad.
- e) Pesca responsable: actividad de captura de organismos acuáticos con fines de alimentación, comercialización o investigación, desarrollada bajo principios y criterios precautorios encaminados a la sostenibilidad de los recursos pesqueros para las generaciones futuras, el empleo digno y la equidad social en los derechos de acceso a los recursos pesqueros.
- f) Sistema alimentario de la pesca: conjunto de elementos que contribuyen e interactúan en la producción de productos alimentarios provenientes de la pesca; estos incluyen la extracción misma, el transporte, la transformación, la comercialización, el consumo e incluso aquellos eslabones que indirectamente contribuyen, tales como los proveedores de insumos para la producción.

g) Recursos pesqueros: los peces, moluscos y en general todos los recursos acuáticos vivos, tanto en aguas marinas como en aguas continentales, que son objeto de extracción o captura. Se consideran recursos pesqueros aquellos objetos, vivos o no, que las comunidades locales costeras o de aguas continentales extraen o capturan de cualquier cuerpo de agua con fines asociados a prácticas ancestrales y conocimiento tradicional.

h) Comunidades u organizaciones locales ubicadas de manera contigua a zonas costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses o ribereñas: grupos familiares o comunitarios consolidados por al menos dos generaciones de pescadores/as artesanales y asentados en localidades costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses o ribereñas que poseen formas de vida y cultura asociados al mar, lagos, ríos, humedales o cualquier cuerpo de agua.

ARTÍCULO 4- Alcance y ámbito de aplicación

La presente ley tiene un alcance general aplicable a todas las pesquerías artesanales de pequeña escala en aguas marinas y continentales y a todos los agentes, estatales y no estatales de la pesca artesanal de pequeña escala en todas sus fases: pre captura, captura y post captura. Se tomará además en cuenta, cuando corresponda, a los pescadores que se encuentran en una condición no formal de pesca.

ARTÍCULO 5- Principios rectores

La presente ley y demás normativa que regule al sector pesquero artesanal de pequeña escala deberán interpretarse y aplicarse, de manera obligatoria, de conformidad con los siguientes principios rectores:

a) Principio global, integrado y ecosistémico: el Estado procurará promover una visión ecosistémica de la pesca como un principio orientador, que abarca los aspectos de integralidad y de las dimensiones ecológica, social e institucional que deben conjugarse por medio de la articulación intersectorial, para el uso racional de los ecosistemas, y así garantizar la sostenibilidad de los medios de vida de las comunidades de pescadores artesanales de pequeña escala y la estabilidad de los recursos para las generaciones futuras.

b) Sostenibilidad económica, social y medioambiental: el Estado aplicará el principio de precaución y gestionará los riesgos para evitar la sobreexplotación de los recursos pesqueros y sus consecuencias ambientales, sociales, productivas y económicas negativas. Las actividades del Estado se orientarán hacia el desarrollo sostenible.

c) Ordenamiento espacial marino: el Estado deberá realizar con criterio técnico, un ordenamiento espacial de las zonas marinas y de aguas continentales, conforme a la geografía, los recursos marinos presentes, aspectos culturales, indicadores sociales y económicos. Deberá el Estado asegurar la participación de las instituciones públicas vinculadas, otros sectores directamente vinculados con la pesca y aplicar mecanismos de participación de las comunidades costeras.

d) Principio ecosistémico de la pesca (EEP): el Estado procurara contemplar que los recursos pesqueros, los usuarios y el modo de gobernanza interactúan entre sí, afectando al sistema como un todo, por lo que considera la integralidad e interdependencia de las dimensiones ecológica, social, de género e institucional, para garantizar la sostenibilidad de los servicios ambientales en los ecosistemas donde se practica la pesca.

e) Consulta y participación: el Estado teniendo en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), promoverá la participación efectiva y oportunamente informada, de los pueblos indígenas, comunidades locales y afrodescendientes.

f) Factibilidad y viabilidad socioeconómica: el Estado velará por la vigencia, racionalidad socioeconómica y ambiental de las políticas, estrategias, planes y proyectos que se tracen para mejorar el desarrollo y la gobernanza de la pesca artesanal de pequeña escala. Estas políticas, estrategias, planes y proyectos deberán ser aplicables y dinámicas de manera que puedan ser adaptables a las condiciones locales y a la naturaleza cambiante del entorno y apoyar la resiliencia de las comunidades.

g) Respeto de las culturas: el Estado reconocerá y respetará las formas de organización existentes, los conocimientos tradicionales y locales y las prácticas de las comunidades locales, pueblos indígenas y afrodescendientes costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses y ribereñas, y promoverá la eliminación de patrones socioculturales de conducta y cualquier forma de discriminación contra la mujer o que violente la legislación ambiental vigente.

h) Responsabilidad social y gobernanza compartida: el Estado promoverá la participación social en la toma de decisiones para la evaluación y el manejo de los recursos pesqueros, en un marco regulatorio basado en la mejor información científica disponible, así como la información aportada por las comunidades locales costeras sobre aguas

jurisdiccionales costarricenses o ribereñas, tomando en cuenta su conocimiento tradicional para la toma de decisiones administrativas e institucionales. El Estado y las comunidades mantendrán la corresponsabilidad para la gestión sostenible de la pesca y donde corresponda la gobernanza compartida de los sitios de pesca asociados a estas comunidades.

i) **Transparencia:** el Estado definirá y difundirá de forma clara y amplia en las poblaciones interesadas toda la información con relación a las políticas, leyes, reglamentos y procedimientos administrativos que atañen a los pescadores artesanales de pequeña escala. Además, dará amplia difusión a las decisiones en materia de regulación y manejo pesquero, junto con su respectivo sustento técnico y jurídico, en formatos accesibles para todos. Igualmente, las organizaciones de pescadores artesanales de pequeña escala brindarán información clara cuando se le solicite para fines de una buena gobernanza.

j) **Acceso equitativo a la tierra y el recurso pesquero:** la tenencia de la tierra y el acceso al recurso pesquero debe darse de forma justa y equitativa, considerando la igualdad de género, el derecho de las comunidades locales, pueblos indígenas, afrodescendientes; respetando los bienes demaniales del Estado y la zona marítimo terrestre.

CAPÍTULO II

DECLARATORIA Y POLÍTICA DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

ARTÍCULO 6- Declaratoria

Se declara de valor estratégico la pesca artesanal de pequeña escala para la seguridad alimentaria y nutricional, la erradicación de la pobreza, el desarrollo de las economías locales y la mejora de la calidad de vida de las comunidades u organizaciones locales costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses o ribereñas.

ARTÍCULO 7- Impacto ambiental, social y económico

El INCOPECA y los demás entes encargados de la aplicación de esta ley realizarán los estudios correspondientes de impacto ambiental, social, económico y de género, cuando se pretendan ejecutar proyectos que puedan afectar a las personas dedicadas a la pesca artesanal de pequeña escala. Estos estudios deberán considerar las diferentes condiciones, roles, necesidades y oportunidades de mujeres y hombres de diferentes edades, dentro del sector. Los resultados serán compartidos y discutidos de manera

participativa, inclusiva y accesible con las comunidades afectadas, garantizando la representación equitativa de todas las identidades de género.

ARTÍCULO 8- Reconocimiento, protección y divulgación del conocimiento tradicional y las prácticas ancestrales

El Estado reconocerá, protegerá y divulgará el conocimiento tradicional y las prácticas ancestrales que guardan armonía con el medio ambiente y el papel de las comunidades costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses o ribereñas y que son parte del conocimiento de los pueblos indígenas, las comunidades locales, o afrodescendientes que practican la pesca artesanal de pequeña escala con miras a restablecer, conservar, gestionar proteger según los modelos de gobernanza, los ecosistemas acuáticos y costeros locales de conformidad con los artículos 9, 10 y 82 de la Ley N.º 7788 de 1988, Ley de Biodiversidad, el artículo 8 de la Ley N.º 7416 de 1994: Convenio sobre la diversidad biológica, el artículo 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por Costa Rica mediante la Ley N.º 8539, de 23 de agosto de 2006, así como cualquier otra norma conexas.

El Estado, por medio del Incopesca y los demás entes encargados, tomará en cuenta los saberes derivados del conocimiento tradicional de las comunidades indígenas costeras cuando tome medidas que afecten a estas poblaciones, sean de carácter institucional, normativo o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 9- El derecho a pescar y sus obligaciones

El Estado, por medio del Incopesca, garantizará el derecho a pescar de los pescadores artesanales de pequeña escala en las condiciones previstas en esta ley y los tratados internacionales aprobados y ratificados por Costa Rica.

ARTÍCULO 10- Deber de facilitar el acceso a los recursos pesqueros

El Estado, de conformidad con esta ley, facilitará el acceso de las personas pescadoras artesanales de pequeña escala a los recursos pesqueros y a los mercados, sin detrimento de los derechos que corresponden equitativamente a otros grupos sociales y subsectores de pesca, y con los límites que la capacidad biológica de los recursos permita, recaudada a través de conocimiento científico y conocimiento tradicional.

CAPÍTULO III

ORDENAMIENTO ESPACIAL MARINO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA Y DERECHOS DE TENENCIA

ARTÍCULO 11- Ordenamiento espacial marino

El Incopesca en coordinación con otros entes relevantes, en consulta con organizaciones de pesca y la participación de los pescadores artesanales de pequeña escala, establecerá medidas y un Plan de Ordenamiento Espacial Marino para la pesca artesanal de pequeña escala. Esto se basará en la mejor información científica disponible y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, las comunidades locales y afrodescendientes, para garantizar el equilibrio ecológico y el uso sostenible de los recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales costarricenses. El Plan de Ordenamiento Espacial Marino para la Pesca Artesanal de Pequeña Escala será aprobado por la Junta Directiva del Incopesca y deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta.

Además, será revisado de manera anual e incluirá:

- 1- El esfuerzo pesquero permitido.
- 2- El número de personas pescadoras artesanales de pequeña escala que cuentan con licencia de pesca, desagregado por sexo y otras variables pertinentes.
- 3- Las áreas geográficas o zonas de pesca.
- 4- Las especies objetivo.
- 5- Las tallas mínimas de captura.
- 6- Las épocas de veda, cuando corresponda.
- 7- Las formas de reporte de capturas por los pescadores y seguimiento estadístico por parte de la autoridad pesquera.
- 8- Las prácticas de pesca que se consideran no permitidas.
- 9- El tiempo de calamento de los artes fijos.
- 10- El volumen de las capturas.

ARTÍCULO 12- Mecanismos de participación

El Poder Ejecutivo, en coordinación y consulta con INCOPECA y los demás entes encargados de la aplicación de esta ley, elaborará los mecanismos correspondientes para el establecimiento de una participación social en el ordenamiento espacial marino. Estos mecanismos deberán garantizar la participación efectiva de las mujeres, reconociendo sus roles diferenciados en las comunidades costeras y ribereñas.

La participación se diseñará de manera que respete y valore los modos de vida, tradiciones y costumbres de las comunidades u organizaciones locales costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses, así como las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, incorporando enfoques interculturales y de género.

En ningún caso el respeto de estas costumbres y prácticas podrán utilizarse para perpetuar o generar condiciones contrarias que atenten contra la sostenibilidad de los recursos pesqueros y el equilibrio de los ecosistemas.

ARTÍCULO 13- Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala

Créase el Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala, como un espacio participativo de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, el cual tiene como objetivo promover el desarrollo del sector pesquero artesanal de pequeña escala para mejorar su situación socioeconómica, la igualdad de género y el desarrollo sostenible.

El Foro deberá garantizar la representación activa y efectiva de mujeres, velando por la inclusión de grupos vulnerables, tales como, jóvenes, adultos mayores, indígenas, afrodescendientes y personas con discapacidad.

El Incopesca consultará con este Foro los asuntos que tengan interés y repercutan en el desarrollo del sector pesquero artesanal de pequeña escala.

ARTÍCULO 14- Conformación del Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala

El Foro estará conformado de manera paritaria por una persona representante de cada una de las organizaciones pesqueras debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones de Pesca Artesanal de Pequeña Escala a ser establecido por el Incopesca, así como una persona representante de cada comunidad indígena y afrodescendiente en donde se practique la pesca artesanal de pequeña escala.

Para efectos de la inscripción en el Registro de Organizaciones de Pesca Artesanal de Pequeña Escala, cada organización o comunidad deberá nombrar una terna de personas representantes conforme al principio de paridad y alternancia siempre que sea posible, quienes estarán autorizadas para participar en el Foro Consultivo. De esta terna, cada organización o comunidad elegirá a la persona que asistirá como su representante titular en las sesiones del Foro.

ARTÍCULO 15- Sesiones y participación de organizaciones en el Foro Consultivo

El Foro será convocado al menos una vez al año de manera ordinaria por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y por solicitud expresa de 2/3 partes de la Asamblea de representantes de las organizaciones.

De manera extraordinaria el Foro podrá ser convocado dos veces al año a solicitud de al menos diez organizaciones del sector o por la Junta Directiva del Incopesca.

El Departamento de Extensión Pesquera y Acuícola del Incopesca mantendrá el registro de las organizaciones participantes en el foro, a quienes se les comunicará de forma oportuna las convocatorias a sesiones.

ARTÍCULO 16- Cuórum

Para la primera convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del foro, será necesario para la existencia de cuórum la presencia de la mayoría simple de los representantes de las organizaciones pesqueras de pueblos indígenas, comunidades locales o afrodescendientes, inscritas en el Registro de Organizaciones de Pesca Artesanal de Pequeña Escala.

Si no hubiera cuórum para la primera convocatoria, podrán reunirse en segunda convocatoria, una hora después, con los representantes de las organizaciones presentes.

ARTÍCULO 17- Votaciones

Los acuerdos del foro serán adoptados mediante votación por mayoría simple de los representantes presentes. La Asamblea General del Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala podrá determinar mediante su Reglamento de Funcionamiento interno, cuando será necesaria la toma de decisiones por mayoría calificada.

ARTÍCULO 18- Participación de las organizaciones pesqueras

Para garantizar y promover la participación de todo el sector en concordancia con los principios de igualdad y no discriminación se permitirá que organizaciones pesqueras de hecho en el periodo de sus primeros dos años de constitución se inscriban en las convocatorias presentando únicamente un pacto constitutivo firmado por sus representantes que acredite que la organización se encuentra en proceso de legalización.

Será prioridad del Incopesca brindar apoyo necesario para que se inscriban las organizaciones pesqueras en proceso de constitución, de manera que puedan constituirse legalmente cumpliendo con los principios de paridad y alternancia establecidos, cuando sea posible cumplirlos; asimismo, apoyará legalmente a las organizaciones pesqueras que se encuentran constituidas para que mantengan sus libros legalizados y actualizados. Se promoverá la participación de organizaciones pesqueras que estén compuestas por personas que participen en todas las fases de la actividad pesquera, así como en aquellas donde haya participación de personas jóvenes, adultos mayores y mujeres.

Las organizaciones pesqueras deben contar con su vigencia legal para mantener su permanencia en el Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala.

ARTÍCULO 19- Funcionamiento

En el Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala se discutirán los asuntos de interés para los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala que propongan integrantes del sector y aquellos que proponga la Junta Directiva del Incopesca o su Presidencia Ejecutiva. Adicionalmente, este Foro mediante asamblea general establecerá la reglamentación para su funcionamiento.

ARTÍCULO 20- Deliberación de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Incopesca, cuando sesione, deberá considerar de manera especial y discutir los acuerdos del Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala para su propia toma de decisiones relacionados con los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala.

ARTÍCULO 21- De las organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala

El Estado, por medio del Incopesca, promoverá el establecimiento de organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala que actuarán como órganos de consulta y colaboración con el Incopesca en la promoción y ordenamiento del sector pesquero artesanal de pequeña escala, en la defensa de sus intereses y en la conservación de los recursos pesqueros.

Las organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala formarán parte del Foro Consultivo definido en la presente ley y deberán ser consultadas por el Incopesca en la elaboración de los planes de ordenamiento espacial marino definidos en esta ley, así como en la elaboración de las disposiciones de carácter general que afecten a la actividad de pesca artesanal de pequeña escala.

Estas organizaciones podrán tomar la forma jurídica de cooperativas, asociaciones u otras formas jurídicamente reconocidas por la legislación nacional y serán inscritas en el registro de organizaciones de pesca artesanal de pequeña escala a ser establecido por el Incopesca. Las organizaciones por decisión propia podrán renunciar a formar parte de este Foro o formar parte de otras organizaciones jurídicamente reconocidas por la legislación vigente, sin perder sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 22- Derechos de las comunidades locales, pueblos indígenas y afrodescendientes en la pesca artesanal de pequeña escala y mecanismo de participación

El Estado respetará los derechos, tradiciones y prácticas culturales, el modo de vida asociado a esta actividad que mantengan los pueblos indígenas, las comunidades locales y afrodescendientes asociadas a la actividad de la pesca artesanal de pequeña escala, así como el modo de vida asociado a esta actividad, a menos que atenten contra la sostenibilidad de los recursos naturales de forma comprobada por estudios técnico-científicos o violenten la legislación vigente. En especial, el derecho al consentimiento previo, libre e informado sobre cualquier acción que afecte a sus territorios y a que se reconozca su papel en la conservación y gobernanza compartida de los ecosistemas acuáticos y costeros.

ARTÍCULO 23- Acceso de los pueblos indígenas, las comunidades locales y afrodescendientes a la pesca

El Estado respetará el uso de zonas y áreas de pesca de la pequeña escala por parte de las comunidades locales, pueblos indígenas y afrodescendientes a la pesca. En aquellos casos en que una porción o la totalidad de un parque nacional o cualquier otra categoría de área silvestre protegida sea utilizada por los pueblos indígenas para realizar sus actividades culturales ancestrales, la respectiva área de conservación garantizará a estos pueblos el acceso para realizar dichas actividades. En ningún caso se podrá exigir un pago a estos quienes forman parte de esos colectivos para permitir el acceso a tales áreas, como tampoco se podrá restringir la realización de esas prácticas, a menos que pongan en riesgo la

sostenibilidad de los recursos naturales y se violente la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 24- De la igualdad de género y la participación de las mujeres

El Incopesca velará por la aplicación de la normativa vigente en asuntos de género, así como todas aquellas instituciones relacionadas con la pesca artesanal de pequeña escala, incorporarán transversalmente en todas sus políticas, estrategias y normativa, los asuntos de género.

El Incopesca promoverá y facilitará la participación plena e informada de las mujeres que realicen actividades de pesca artesanal de pequeña escala y en la toma de decisiones de las organizaciones que representan este subsector, promoviendo la eliminación de toda forma de discriminación o exclusión, incluida la adopción de medidas de actualización y adaptación cuando los derechos universalmente aceptados sean superiores a los que puedan ofrecerse a nivel local como resultado de prácticas consuetudinarias.

ARTÍCULO 25- Participación de las mujeres en las organizaciones pesqueras

Las organizaciones pesqueras que se constituyan a partir de la entrada en vigor de la presente ley procuraran contar con la participación paritaria de mujeres, para así impulsar la participación de las mujeres, cumpliendo con el principio de equidad e igualdad de género.

ARTÍCULO 26- Participación de las mujeres en el Foro Consultivo para la Pesca Artesanal de Pequeña Escala

El Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala deberá crear una comisión permanente de las mujeres pescadoras, integrada por todas las representantes mujeres que conforman el Foro. En la comisión se discutirán los asuntos que atañen directamente a las mujeres del subsector, y su opinión será vinculante para el Foro en materia de género.

La comisión generará, en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres, las estrategias y acciones necesarias para fortalecer y mejorar la Agenda de Mujeres Pescadoras Artesanales de Mares, Costas, Ríos y Humedales, la cual contendrá un diagnóstico actualizado de la situación de las mujeres agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, así como propuestas acerca de cómo mejorar las condiciones de las mujeres del sector. La

agenda tendrá una sección dedicada a propuestas que den eficacia a las disposiciones sobre la materia de género contenida en la presente ley.

ARTÍCULO 27- Redes de cuidado

El Instituto Mixto de Ayuda Social coordinará principalmente con las municipalidades de las comunidades locales costeras y ribereñas, donde se concentran los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala, así como con el Foro Consultivo de la Pesca Artesanal de Pequeña Escala, por medio de su comisión permanente de las mujeres pescadoras, para el establecimiento de centros de cuidado estatales para la niñez.

Estos centros deberán atender de forma prioritaria a las hijas e hijos de mujeres que participan en actividades de pesca artesanal de pequeña escala, independientemente de su condición económica. El acceso a la red de cuidado será universal y se garantizará en función de la participación activa en dicha actividad, considerando las particularidades de los horarios en que se realiza, incluidos los turnos nocturnos.

ARTÍCULO 28- Empleo digno

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procurará el empleo digno para las personas que se dediquen a la actividad pesquera artesanal en pequeña escala, además podrá coordinar con otras instituciones del Estado para el acceso a beneficios laborales y herramientas de diversificación económica, que permitan mejorar su calidad de vida y permitan fortalecer el desarrollo sostenible en sus comunidades.

CAPÍTULO IV ÁREAS MARINAS DE PESCA RESPONSABLE

ARTÍCULO 29- Del establecimiento de áreas marinas de pesca responsable

El Incopesca dará prioridad al conocimiento y aprobación a las solicitudes presentadas por las organizaciones pesqueras de pequeña escala para el establecimiento de Áreas Marinas de Pesca Responsable.

El Incopesca promoverá y fomentará el reconocimiento y la creación de Áreas Marinas y de Pesca Responsable en los territorios marinos colindantes a los pueblos indígenas, comunidades locales y afrodescendientes de tradición pesquera de pequeña escala.

ARTÍCULO 30- Trámite de reconocimiento

El Incopesca en un término no mayor a dos meses calendario, en caso de presentarse la solicitud por las organizaciones pesqueras interesadas en contar en su respectiva zona con un área marina de pesca responsable, verificará la información y documentación aportada por la organización y determinará la viabilidad del establecimiento de áreas marinas y continentales de pesca responsable.

La declaratoria de constitución de un área marina de pesca responsable deberá publicarse en el diario oficial una vez fuera aprobado por la Junta Directiva de Incopesca.

ARTÍCULO 31- Regulación Plan de Ordenamiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable

Una vez aprobado el reconocimiento y la creación del Área Marina de Pesca Responsable, el Incopesca de manera conjunta con las organizaciones pesqueras de la zona, las instituciones del Estado con responsabilidades compartidas en materia de pesca y acuicultura, y representantes de las respectivas comunidades pesqueras, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento del Área de Pesca Responsable, en el cual será conforme al Plan de Ordenamiento Espacial Marino para la Pesca Artesanal de Pequeña Escala.

Adicionalmente, se establecerán las características y regulaciones particulares para el ejercicio de la pesca y/o acuicultura en dicha área. El supra citado Plan de Ordenamiento del Área Marina de Pesca Responsable deberá ser revisado y aprobado por la Junta Directiva del Incopesca en un plazo no mayor a 60 días naturales, la Junta Directiva podrá oponerse a tal aprobación únicamente con criterio técnico que fundamente adecuadamente los motivos para rechazar su aprobación.

ARTÍCULO 32- Contenido del Plan de Ordenamiento del Área Marina de Pesca Responsable

Para el establecimiento de un área marina de pesca responsable y su plan de ordenamiento, el Incopesca deberá considerar:

- a) Las formas de organización local de la comunidad.
- b) Los modos de vida de la comunidad.

c) Las tradiciones y costumbres de las comunidades locales costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses o ribereñas, así como las prácticas ancestrales de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

d) La ordenación espontánea o de hecho del área de pesca que la comunidad haya generado.

El Plan de Ordenamiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable deberá incluir como mínimo la identificación de las artes y métodos de pesca permitidas, la identificación de las áreas de veda total o parcial, un programa de aplicación y cumplimiento de la legislación vigente, un programa de registro e información, un programa de extensión, y un programa de monitoreo e investigación.

ARTÍCULO 33- Cumplimiento del Plan de Ordenamiento del Área Marina de Pesca Responsable

Las organizaciones pesqueras solicitantes y las personas que hagan uso de los recursos en el área marina de pesca responsable deberán respetar las medidas de manejo establecidas en su plan de ordenamiento del área marina de pesca responsable una vez fuera aprobado por la Junta Directiva y publicado en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 34- De los términos y condiciones

El Incopesca en conjunto con la organización pesquera, establecerá los términos y condiciones para la gestión de dichas áreas dentro del Plan de Ordenamiento del Área Marina de Pesca Responsable, así como las responsabilidades de las organizaciones pesqueras involucradas, tales como:

a) Cooperar y gestionar apoyo adicional financiero y técnico para la colocación de boyas, adquisición de equipos de radiocomunicación, y cualesquiera otros materiales necesarios para el aprovechamiento, conservación y manejo del área.

b) Ejercer un deber de vigilancia de sus miembros. En el evento de que una denuncia sea debidamente presentada en contra de algún miembro de la organización, por cualquier infracción a las leyes o reglamentaciones pertinentes, el miembro responderá de acuerdo con las sanciones administrativas o jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 35- Del ejercicio de la pesca

El ejercicio de la actividad pesquera dentro de estas áreas estará permitido tanto para aquellas personas pescadoras con licencia o permisionarias vigentes de la organización pesquera solicitante, como para cualquier otra, y se ajuste a las regulaciones dispuestas en el plan de ordenamiento del área marina de pesca responsable.

ARTÍCULO 36- De los comités de gobernanza local

El Incopesca promoverá en cada área marina de pesca responsable la creación de los comités de gobernanza local con la participación de las organizaciones pesqueras, agentes de la pesca artesanal de pequeña escala y las instituciones del Estado con responsabilidades compartidas en las actividades de pesca y acuicultura.

Cada comité de gobernanza local establecerá su propio reglamento para su funcionamiento en concordancia con el Plan de Ordenamiento del Área Marina de Pesca Responsable, con el fin de alcanzar los objetivos de manejo y desarrollo de estas áreas.

ARTÍCULO 37- Conformación de los comités de gobernanza local

Los comités de gobernanza local estarán constituidos por partes iguales de agentes de pesca artesanal de pequeña escala; instituciones del Estado con responsabilidades compartidas en las actividades de pesca y acuicultura; y asociaciones u organizaciones pesqueras integradas por miembros de comunidades locales, pueblos indígenas y afrodescendientes que cuenten con un área marina de pesca responsable.

ARTÍCULO 38- Informes anuales del comité de gobernanza local

Deberán los comités de gobernanza local de las áreas marinas de pesca responsable brindar un informe escrito anual ante la Presidencia Ejecutiva del Incopesca en el que se refleje el desarrollo de las actividades que realizan, dentro de sus respectivas áreas marinas y continentales de pesca responsable.

ARTÍCULO 39- De la vigilancia

Los comités de gobernanza local coadyuvarán con el Servicio Nacional de Guardacostas en la vigilancia y el control de las prácticas de pesca en las áreas marinas de pesca responsable, denunciando las infracciones a la ley

mediante la organización a la cual pertenecen, para lo cual podrán coordinar con el Incopesca.

ARTÍCULO 40- Del acceso a las áreas marinas de pesca responsable

El reconocimiento y creación de las áreas marinas de pesca responsable, no impedirá el libre acceso a las playas, ni actividades conexas como el turismo entre otras.

ARTÍCULO 41- Declaratoria de interés público

Declárase a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de interés público nacional la creación y funcionamiento de las áreas marinas de pesca responsable, con el fin de promover el desarrollo integral de las comunidades pesqueras y fortalecer el ordenamiento, el aprovechamiento sostenible y la conservación y protección de los recursos marinos en las aguas jurisdiccionales del país.

ARTÍCULO 42- Reconocimiento de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala

El INCOPECA coordinará con el Instituto Nacional de Estadística y Censos la realización de encuestas que permitan conocer la condición sociodemográfica de las personas dedicadas a la pesca artesanal de pequeña escala. Estas encuestas deberán incorporar de manera obligatoria el enfoque de género, incluyendo variables desagregadas por sexo, identidad de género, etnia, edad y otras condiciones relevantes, con el fin de visibilizar las brechas existentes y orientar políticas públicas inclusivas.

ARTÍCULO 43- Del Instituto Nacional de Aprendizaje

El Instituto Nacional de Aprendizaje podrá elaborar un curso sobre salud ocupacional para los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala. Deberá contemplar los siguientes elementos:

- a) Prevención de las enfermedades y padecimientos asociados a la actividad pesquera.
- b) Prevención de las enfermedades y padecimientos más comunes en las zonas costeras.
- c) Prevención de accidentes en las labores de pesca y en las actividades conexas.

d) Todos los demás que las autoridades responsables consideren oportuno.

ARTÍCULO 44- Seguridad en el mar

El Servicio Nacional de Guardacostas se encargará de realizar operativos de seguridad para el resguardo de los bienes, artes, equipos, o insumos utilizados por los pescadores artesanales de pequeña escala para la actividad pesquera. El Servicio Nacional de Guardacostas deberá coordinar continuamente con los agentes de pesca artesanal de pequeña escala para desarrollar planes de acción para enfrentar los problemas de seguridad de manera eficaz.

ARTÍCULO 45- Etiquetado de los productos de la pesca responsable

El Estado garantizará que la pesca responsable sea reconocida en la comercialización de productos pesqueros. Para ello, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, determinarán mediante reglamento los requisitos para que un producto pueda ser comercializado bajo la etiqueta de 'Pesca Responsable' y establecerá el trámite propicio para el otorgamiento de dicha etiqueta. Este trámite deberá tomar en cuenta la condición socioeconómica de los agentes de la pesca artesanal de pequeña escala.

ARTÍCULO 46- Promoción de los modelos de desarrollo del sector pesquero artesanal de pequeña escala dirigidos a la formalización

El Estado promoverá e implementará modelos de desarrollo del sector pesquero artesanal de pequeña escala con el objetivo de desarrollar procesos hacia la regularización de las personas que viven de la pesca artesanal de pequeña escala. Los modelos podrán comprender alianzas público-privadas y de manera prioritaria deberán desarrollarse en las áreas marinas de pesca responsable.

ARTÍCULO 47- Licencias

El Incopesca aplicará lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436, y sus reformas, así como el contenido en esta normativa, para el otorgamiento de licencias de pesca artesanal de pequeña escala. Vía reglamentaria se establecerán los criterios para el otorgamiento de estas licencias.

El Incopesca deberá realizar una revisión de las licencias de pesca artesanal de pequeña escala, verificando que en todos los casos las personas, asociaciones u organizaciones locales costeras sobre aguas jurisdiccionales costarricenses que cuentan con dicha licencia, efectivamente se dediquen habitualmente a actividades de pesca artesanal de pequeña escala.

TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las licencias de pesca artesanal de pequeña escala que se encuentran vigentes actualmente se mantendrán reguladas según la normativa aplicable al momento de su emisión y una vez vencidas se deberán ajustar a la nueva normativa. Sin embargo, las licencias expedidas desde la entrada en vigencia de esta ley serán reguladas por lo expuesto en esta normativa.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo contará con el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley para elaborar los reglamentos correspondientes, entre ellos sobre la administración de los recursos y el financiamiento de los proyectos.

TRANSITORIO III- El Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con el Incopesca, deberá revisar en el plazo de un año el cumplimiento de las medidas para la igualdad de género contenidas en esta norma, así como evaluar su eficacia.

TRANSITORIO IV- La primera encuesta de hogares a las personas de la actividad pesquera y acuícola a realizar por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, previstas en el artículo 38 de esta ley deberá realizarse a más tardar un año desde su entrada en vigor.

TRANSITORIO V- Los titulares de licencias de pesca artesanal de pequeña escala deberán inscribirse en el registro de pescadores artesanales de pequeña escala, a más tardar 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Padilla Bonilla
Presidenta a.i.
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios